



---

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS**

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS**, presentada por el diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

1 de 14

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 28 de noviembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Mediante oficio número MDPPSA/CSP/967/2013 del 31 de octubre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

2 de 14

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por el diputado Oscar O. Moguel Ballado tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones al Reglamento para el Gobierno Interior tendientes a mejorar su redacción y a introducir disposiciones que mejoren el funcionamiento de los procedimientos legislativos.

Es el caso del artículo 32 del ordenamiento en referencia, que establece lo siguiente:

**“Artículo 32.-** Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia dentro de los treinta días siguiente al de la fecha que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.”

Cabe incluso advertir que, mientras el artículo 32 señala el plazo de 30 días para emitir un dictamen sin especificar si son naturales o hábiles, el artículo 87 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo establece lo siguiente:

**Artículo 87.-** La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Con lo anterior se especifica que se trata de días naturales, lo que hace suponer alguna diferencia que se intentó introducir y que es incomprensible. Para subsanar lo anterior, se propone introducir un **artículo 5 Bis** con la finalidad de señalar la forma de contabilizar los días, los meses y las horas.

3 de 14

Ahora bien, el artículo 32 señala que “Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos”, es decir, se agregan las especificaciones de lo que debe contener una solicitud de prórroga para dictaminar y el día a partir del cual debe computarse. En ese sentido, el artículo 87 en su párrafo segundo establece que “Todo dictamen estará integrado por una adecuada fundamentación, motivación, antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado”.

---

El sustentante refiere que el artículo 87 es innecesario porque contiene casi las mismas disposiciones que el artículo 32, además de que éste último artículo se refiere a los dictámenes de todos los asuntos que son turnados, en tanto que el primero, o sea el 87, se refiere a los dictámenes únicamente de las iniciativas, por lo que en ese sentido, la existencia de ambos se justificaría si se rigiesen por el principio *Lex specialis derogat generali*; sin embargo, el sentido del 87 es particular, es decir, no contiene normas que de alguna manera exceptuaran o detallaran la aplicación de las normas contenidas al 32; no obstante, esto no acontece.

La única disposición nueva que agrega el artículo 87 es la contenida en su párrafo tercero, "El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares." Disposición que no tiene razón de ser únicamente respecto de los dictámenes de iniciativas de ley, sino que debe regir todo dictamen. Por esta razón, si bien se propone **derogar el artículo 87**, la norma antes mencionada se **agrega al artículo 33**, y también se **modificaría el artículo 88** tan sólo para correlacionarlo con el artículo derogado.

4 de 14

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto por la iniciativa es el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se adiciona un artículo 5 Bis; se reforman y adicionan los artículos 32, 33 y 88; y se deroga el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

#### **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**

**Artículo 5 Bis.-** *Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días naturales; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.*

**Artículo 32.-** ...

*Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea, corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.*

*La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.*

---

***En caso de negativa respecto de la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.***

***Lo anteriormente señalado se realizará sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.***

***Artículo 33.- Para que haya dictamen de la Comisión o Comisiones, el mismo deberá presentarse firmado por la mayoría de los Diputados integrantes. Quien disintiese del parecer de dicha mayoría, podrá presentar su voto particular por escrito. Asimismo, quien vote en contra de la resolución del dictamen, hará dicha anotación junto a la firma respectiva.***

6 de 14

*Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución.*

***Artículo 87.- Derogado.***

***Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo para emitir el dictamen, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine; lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.***

...

## **TRANSITORIOS**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

**TERCERO.-** *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

### CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

7 de 14

**PRIMERA.-** En el ámbito del diseño y elaboración de leyes, la función legislativa es considerada como una actividad sujeta al orden constitucional y que consiste en la expedición de los ordenamientos reguladores de los individuos y de las organizaciones sociales y políticas. En el ámbito de los poderes federal y local, el legislativo, es el órgano estatal cuya función es la aprobación de la ley, como síntesis del cumplimiento a todo el proceso legislativo; de ahí su importancia y trascendencia.

Para que las leyes sean racionales, es preciso valerse de una adecuada Técnica Legislativa, misma que, según el **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios**, de la biblioteca virtual del sitio oficial de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)), es definida como:

*“...una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción*

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

*de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Por tratarse de un saber específico sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación”*

**SEGUNDA.-** Atendiendo a la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen, y a la luz de la técnica legislativa, el proponente hace referencia de manera general a los casos de omisión en los ordenamientos internos, respecto a las unidades de tiempo a los que deben computarse los plazos que no se encuentran definidos aunque es cierto que se mencionan los días, meses u horas, sin que se conciba con certeza como debe ser realizado el computo, observándose en la práctica, la distinción entre días naturales y días hábiles, por lo que en consecuencia podría variar la duración de una semana o de un mes.

En ese sentido, queda clara la situación de incongruencia y sobre abundamiento normativo del artículo 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que manifestó el Diputado sustentante, ya que aunado a la definición de la técnica legislativa, nos muestran la importancia con la que debe ser tomada la redacción de las leyes, no sólo por ser una técnica en la que intervienen sujetos que poseen conocimientos especiales sobre dicha actividad, sino porque una buena redacción, composición y elaboración de leyes nos ayuda a comprender mejor tanto a especialistas como a cualquier ciudadano, el quehacer diario de las tareas legislativas.

8 de 14

**TERCERA.-** En el caso particular del artículo 32 del Reglamento referido, en el que no se especifica si los 30 días son naturales o hábiles, dicha omisión se considera grave, no sólo por su inadvertencia, sino porque la misma es abordada hasta el artículo 87, en el cual se establece que los 30 días de referencia, son naturales. En ese sentido, esta dictaminadora evalúa favorable el contenido del propuesto artículo

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

5 Bis, no sólo por resolver el asunto de la inobservancia del artículo 32, sino porque de introducirlo entre los primeros artículos despeja cualquier incertidumbre en cuanto a lapsos o conteo de días, que de manera general se consideran naturales. No obstante, en razón del orden sistemático y una apropiada técnica legislativa, se estima pertinente sea añadido como un Artículo 3 Bis del mencionado ordenamiento legal en razón de ser una disposición de carácter general, *i.e.* propia del Título Primero del multicitado Reglamento (considérese que la iniciativa pretende introducirlo como un Artículo 5 Bis, el cual se inserta en el Título Segundo “De la instalación de la Asamblea y su Funcionamiento”, lo cual no es congruente).

**CUARTA.-** En esa tesitura de ideas, se propone que el artículo 87 sea derogado, por tres razones:

9 de 14

- 1) En el contenido del artículo 32 se contempla, además de los 30 días [naturales], las especificaciones de lo que debe contener un dictamen, es decir, un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos; dichos puntos, de manera sobreabundante se vuelven a insertar en el segundo párrafo del artículo 87.
- 2) Aunado también al hecho de que el artículo 87 aborda el tema de los dictámenes *de iniciativas*, solamente y el artículo 32 se refiere a los dictámenes de todos los asuntos que le sean turnados a la Comisión, lo que se traduce en que el artículo 87 aborda de manera particular lo que el 32 refiere de manera general, y sin embargo, no agrega alguna disposición diferente que justifique su existencia.
- 3) Y por último, su tercer párrafo concerniente a *indicar que quien vote en contra de la resolución del dictamen, debe hacer la anotación junto a la firma respectiva*, (que no sólo debe ser aplicado en las iniciativas de ley sino debe

---

imperar en todo dictamen), sea trasladado al artículo 33, así como modificar el artículo 88, con efectos de correlación por la derogación al precepto normativo en referencia.

En ese sentido, esta Comisión coincide con tales observaciones, por lo que considera existen motivos fundados por los cuales dicha derogación debe llevarse a cabo, no sólo por ser abundante, sino por las imprecisiones que de manera específica se hacen sobre lo general, lo que en resumen, resultan pequeñas incongruencias que deben ser observadas y modificadas a la brevedad de lo posible, en las modificaciones que ser realizarían en el artículo 33 y 88 del Reglamento en referencia.

**CUARTA.-** Sin lugar a dudas la iniciativa constituye la síntesis de la serie de experiencias, estudios y reflexiones vinculada con la coherencia del acto legislativo. Finalmente, se debe considerar que el criterio fundamental para sostener como óptima una regla legislativa es de carácter operacional, que debe ofrecer instrumentos y medios para su debida puesta en práctica y para su medición. En tal sentido la iniciativa es de aprobarse por esta comisión, la cual será propuesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

10 de 14

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA:**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 3 Bis; se reforman y adicionan los artículos 32, 33 y 88; y se deroga el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

11 de 14

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**

**Artículo 3 Bis.-** Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días naturales; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

**Artículo 32.-** ...

Quando la Comisión o **Comisiones** no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo **de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea, corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS

---

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

12 de 14

Lo anteriormente señalado se realizará sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Para que haya dictamen de la Comisión o Comisiones, el mismo deberá presentarse firmado por la mayoría de los Diputados integrantes. Quien disintiese del parecer de dicha mayoría, podrá presentar su voto particular por escrito. **Asimismo, quien vote en contra de la resolución del dictamen, hará dicha anotación junto a la firma respectiva.**

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución.

**Artículo 87.- Derogado.**

---

**Artículo 88.-** Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el **plazo para emitir el dictamen**, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine; lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

13 de 14

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 28 días del mes de noviembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

---

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**  
**INTEGRANTE**

14 de 14

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA**  
**HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS**  
**COVARRUBIAS**  
**INTEGRANTE**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLAZOS Y PRÓRROGAS